



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE EXPEDIENTE DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PERIODOS HÁBILES DE CAZA Y LAS VEDAS ESPECIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA TEMPORADA CINEGETICA 2024-2025

I.-INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exige en lo referente al procedimiento de aprobación del borrador de proyecto de Orden por la que se establecen los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2024-2025, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de la norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

II.- OPORTUNIDAD

Por lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, en adelante Ley de caza, la Consejería de Desarrollo Sostenible debe promulgar antes del 1 de junio de cada año, la Orden por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellos periodos que reglamentariamente se dicten para cuarteles comerciales de cotos de caza, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza y aves de cetrería, y los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies de caza mayor fuera de dichas épocas.

Todo lo anterior explica la oportunidad en la aprobación de la norma que se propone.

III.-FINES Y OBJETIVOS

El objetivo de la norma es fijar los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Para ello, el texto que se propone es el mismo que se pone en el borrador de la norma.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No existen alternativas ya que el artículo 58.1 de la Ley de Caza establece el mandato de publicación de orden.

La norma no se encuentra recogida en el Plan Anual de Normativa de 2024.

V.- CONTENIDO

La norma propuesta pretende fijar los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma para la temporada cinegética 2024/2025.

Según el artículo 108 del Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 15/2022, de 1 de marzo, dicha orden deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) Relación de las especies que pueden cazarse, según la clasificación prevista en el artículo 7, así como la de aquellas que pueden comercializarse en base al artículo 13.
- b) Fijación de los períodos y, en su caso, días en que, para las diferentes especies, puede practicarse su caza, con referencia a las clases de terrenos cinegéticos y mención de las distintas modalidades y capturas permitidas, cuando proceda. La fijación de estos períodos se realizará de acuerdo con el ciclo biológico de las especies y su fenología provincial. En todo caso, serán los adecuados al aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas.
- c) Para la codorniz y paloma torcaz, en atención a su condición de migratorias estivales, se podrá autorizar un período hábil de caza especial, denominado «media veda» conforme a los cupos establecidos en el plan de ordenación cinegética. Así mismo, en dicho periodo se podrán cazar la paloma bravía y los córvidos no protegidos. La tórtola común seguirá sin cazarse.
- d) Establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas en situaciones excepcionales.
- e) Limitaciones o excepciones, si las hubiera, aplicables provincial, comarcal o localmente.

VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

La caza se encuentra entre las materias citadas en el artículo 148 de la Constitución española, sobre las que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias. En el artículo 31.1.10ª. del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se otorga a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza.



La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha establece en su artículo 58 que la Consejería publicará anualmente y con anterioridad al 1 de junio, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Orden por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética.

El Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en su artículo 6, apartado 3. a), encomienda a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la planificación, ordenación, conservación, gestión y aprovechamiento sostenible de las especies de caza y pesca deportiva continental, y protección de sus hábitats. Es por tanto competencia de esta Viceconsejería la regulación de la gestión de y aprovechamiento sostenible de las especies de caza.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

El proyecto de norma ha sido elaborado por la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede la consulta pública previa de esta norma, al no tratarse de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento.

El borrador ha sido puesto en conocimiento de los consejos provinciales de caza y el día 8 de abril de 2024 se discutió en el consejo regional de caza.

Se ha realizado el trámite de **información pública**, publicándose en el DOCM n° 80 de fecha 24 de abril de 2024 y el borrador ha estado a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.castillalamancha.es) y en la sede de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Avenida Río Estenilla, s/n, 45071 Toledo. Tablón electrónico.

Se han recibido tres alegaciones al borrador de Orden:

Nº Orden	Alegante	Fecha Entrada	Vía de entrada
1	Federación de Caza de Castilla-La Mancha	29/04/2024	Correo electrónico
2	Ecologistas en Acción Toledo	16/05/2024	Correo electrónico
3	Sociedad Albacetense de Ornitología	18/05/2024	Correo electrónico
4	ARDEIDAS	22/05/2024	Correo electrónico

Se adjunta informe de tratamiento de alegaciones, en base a ellas se ha modificado el siguiente apartado:

- Artículo 8. Se tiene en cuenta la aportación realizada sobre extensión de la prohibición del uso de visores térmicos en las modalidades de caza menor al salto o en mano.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO:

Lo previsto en la norma no supone alteración del mercado ni tendrá impacto económico directo desde el punto de vista presupuestario.

B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:

Lo previsto en la norma no supone incidencia desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas.

C). - IMPACTO DE GÉNERO.

Lo previsto en la norma no supone efecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO

Lo previsto en esta norma no tendrá impacto demográfico

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

Lo previsto en esta norma no tendrá impacto en la infancia y en la familia.

F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No existen impactos en las personas con discapacidad.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se incorporan nuevas cargas administrativas, teniendo en cuenta que la regulación de los periodos hábiles de caza no constituye por sí, de acuerdo con la metodología MCE de medición de cargas administrativas, una carga administrativa que deba ser objeto de evaluación, no viéndose afectado el contenido del borrador en tramitación por la normativa en materia de racionalización y simplificación documental, ya que el mismo no desarrolla normas de carácter procedimental.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,

Firmado digitalmente en TOLEDO a 24-05-2024
por Jose Almodovar Araez
Cargo: Viceconsejero de Medio Ambiente

